



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

GOLMAYO

ANUNCIO aprobación definitiva reglamento regulador del uso y gestión de los Centros Socioculturales Municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 6 de septiembre de 2011 aprobatorio del Reglamento regulador del Uso y Gestión de los Centros Socioculturales Municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO REGULADOR DEL USO Y GESTIÓN DE LOS CENTROS SOCIOCULTURALES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE GOLMAYO

PREÁMBULO

En atención a lo indicado en el artículo 233 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los Ayuntamientos habrán de facilitar, a las asociaciones creadas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, el acceso a los medios públicos municipales, especialmente locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por varias de ellas o por el propio Ayuntamiento y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

En orden a la determinación del régimen jurídico aplicable a la utilización, uso y gestión de los centros socioculturales que este Ayuntamiento esté en disposición de destinar a la realización de actividades culturales, sociales, de ocio y tiempo libre, así como cualquier otra de interés general, se redacta el presente Reglamento, que tiene como objetivos fundamentales el establecimiento de los criterios de acceso y uso de los locales e instalaciones, de forma tal que se permita la compatibilidad de uso por las distintas asociaciones y grupos, así como la realización de actividades municipales, al mismo tiempo que se regula los deberes que la utilización de los locales y espacios públicos conllevan.

Artículo 1º.-

Los Centros Culturales y Sociales son locales e instalaciones municipales destinados y dotados para la prestación de servicios públicos y para impulsar actividades que tienen por objeto el desarrollo cultura y la integración social, la promoción de la vida asociativa y, en general, la participación ciudadana en las tareas de la comunidad. El Ayuntamiento dispondrá de una programación con todas las actividades que se realicen en el centro social

Artículo 2º.-

Los Centros Socioculturales de propiedad municipal mantendrán en todo momento la condición de bienes de dominio público de servicio público, estando sometidos al régimen de establecido en la Legislación sobre Régimen Local al respecto.

Artículo 3º.-



En ejercicio de la potestades de organización, reglamentación y defensa de sus bienes, a los que alude el artículo 4.1 de la Ley Reguladora de Las Bases de Régimen Local, corresponde al Ayuntamiento de Golmayo la determinación del régimen jurídico aplicable a la utilización, gestión, aprovechamiento y conservación de los bienes de su titularidad afectos a la prestación de los servicios públicos culturales, educativos, sociales y lúdicos, así como la adopción de cuantos actos y acuerdos sean precisos, dentro del marco de la legislación local, para el desarrollo de las competencias en materia de actividades e instalaciones culturales, deportivas y de ocupación del tiempo libre, corresponden al municipio, al amparo de lo establecido en El artículo 25.2.m) del indicado texto normativo, materializado, entre otros, en la aprobación del presente Reglamento para el uso y gestión de los Centros Socioculturales Municipales.

Artículo 4º.-

1. Podrán ser usuarios de este servicio y acceder al uso temporal de estos espacios, las asociaciones, fundaciones, instituciones, grupos, colectivos sin ánimo de lucro y personas físicas que así lo soliciten mediante escrito en documento modelo de solicitud.

2. En el caso de particulares, el uso de esos locales se hará mediante petición al Ayuntamiento a través del documento anexo nº 1, haciendo frente a la fianza y costes que marca la Normativa Municipal sobre tasas municipales de préstamo.

3. En el caso de asociaciones, fundaciones, instituciones, grupos, colectivos sin ánimo de lucro, el uso de estos Centros Socioculturales podrá ser cedido, con carácter de precario y por tiempo determinado, a las entidades ciudadanas que lo soliciten y que acrediten estar inscritas en el Registro Municipal, creado al amparo de lo dispuesto en el Artículo 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Las Entidades Locales, formalizándose convenio que regulará los aspectos concretos de la cesión.

4. Antes de la aprobación de cualquier convenio relacionado con el uso de las dependencias del Centro, el Ayuntamiento concederá un periodo de audiencia, a la entidad o entidades ciudadanas relacionadas con el mismo, por plazo de quince días, al objeto de que puedan presentar cuantas sugerencias o reclamaciones estimen procedentes.

5. La cesión de uso de un local a favor de una determinada entidad o asociación no excluye la posibilidad de autorización de utilización por otra entidad o grupo, mediante la suscripción del correspondiente convenio de cesión de uso compartido.

6. Así mismo, por la Entidad Local podrá autorizarse la utilización de los locales cedidos, con carácter esporádico, a favor de asociaciones o grupos diversos, previa comunicación, de las actividades a realizar, con la antelación mínima de diez días naturales, a la asociación o asociaciones que tengan atribuido su uso.

7. Las Asociaciones de vecinos u otras entidades ciudadanas que tengan Atribuido el uso de un Centro Sociocultural, previo acuerdo favorable del pleno del Ayuntamiento de Golmayo, firmarán un convenio de cesión de uso con el Ayuntamiento en el plazo de 15 días desde la aprobación de dicha cesión y aprobarán las normas de régimen interno necesarias para su gestión, teniendo en cuenta lo dispuesto en este Reglamento y demás normativa aplicable, en ejercicio del derecho a la autonomía organizativa y funcional que les reconoce la legislación vigente. Estas asociaciones estarán obligadas a presentar una copia de las normas de régimen interno al Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde que se tomase el acuerdo favorable de cesión por el pleno del Ayuntamiento de Golmayo.

8. Las peticiones de uso para los centros socioculturales municipales, deberán realizarse por escrito y con una antelación mínima, en relación con la actividad a desarrollar, de cinco días si se tra-



ta de un uso temporal y de un mes si requiere una actividad continuada, debiendo figurar el nombre, apellidos, dirección y número de DNI o NIF de la persona o representante de la entidad o colectivo que lo solicita, así como el motivo de la petición, día y horario de la actividad, el número de participantes previstos, cuota de inscripción si la hubiera, fecha del escrito y firma del solicitante. Así mismo, deberá expresarse en la solicitud, el material que se va a emplear, espacios y equipamientos que se precisan y la persona responsable de la actividad (Anexo I, modelo de solicitud).

El Ayuntamiento podrá requerir, de acuerdo con las peculiaridades que en cada caso se produzcan, la documentación complementaria que considere necesaria.

La firma de la solicitud de espacios supondrá la aceptación de las normas de funcionamiento.

Artículo 5º.-

1. En aquellos locales cuyo uso sea atribuido de forma específica a una o varias asociaciones o colectivos, mediante la suscripción del oportuno convenio, al que alude el artículo anterior, el acceso a las actividades organizadas, será libre para el público en general, cuando se trate de actividades dirigidas a la colectividad de vecinos y exclusiva para los propios socios o integrantes, cuando se trate de actos sociales internos.

2.- Con independencia de cual sea el régimen de acceso a los locales y participación en las actividades que se organicen en los mismos, al amparo de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la permanencia y uso de las instalaciones se ajustará a lo dispuesto en el presente Reglamento, así como las normas de régimen interior y organizativas que sean establecidas por la concreta asociación o asociaciones que tenga atribuido el uso de los locales o instalaciones.

Artículo 6º.-

Las peticiones serán atendidas en la medida de la disponibilidad del momento y de las restantes iniciativas que se hayan presentado. En caso de concurrencia de dos o más actividades diversas en el mismo espacio y horario, se propiciarán formulas que eviten la exclusión de una de ellas. No obstante, de persistir el conflicto, las solicitudes se valoraran de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Los centros socioculturales estarna abiertos a todo el tejido asociativo del municipio, y tendrán preferencia las entidades inscritas en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Golmayo frente a aquellas inscritas en otros registros oficiales.

2. Entre las asociaciones inscritas en el Ayuntamiento de Golmayo, tendrán preferencia las entidades que pertenezcan al entorno geográfico de ubicación del local.

3. Que el solicitante no disponga de local propio para la realización de la actividad.

4. Rentabilidad social o cultural de la actividad.

5. Repercusión e impacto negativo que se estime vaya a producir el proyecto.

6. Que no dificulte o menoscabe la programación del centro.

7. Carácter innovador de la actividad.

8. Se primaran las actividades que se programen con mayor coordinación de colectivos.

Artículo 7º.-

Además de los locales socioculturales que estén cedidos en uso a asociaciones concretos, podrán existir locales de uso diverso, en los que la autorización para su utilización corresponderá al Alcalde o Concejel en quien delegue, quien, así mismo, establecerá los correspondientes regímenes horarios de utilización, por cada uno de los colectivos que lo soliciten, en atención a

BOPSO-48-30042012



la necesidad de utilización pública de los locales, las distintas actividades programadas y disponibilidades reales de espacio en los inmuebles o instalaciones.

Artículo 8º.-

1. Con independencia de cual sea el régimen de gestión y uso de los locales socioculturales, tendrán carácter preferente las actividades de naturaleza pública, que pueda organizar el Ayuntamiento de Golmayo, o cualesquiera otra Administración pública, con su autorización.

2. Al objeto de su debida coordinación, El Ayuntamiento comunicará, con un plazo mínimo de 15 días naturales, salvo que motivos de urgencia justifiquen un plazo menor, las actividades públicas que se pretendan realizar, a aquellas asociaciones que resultaren afectados.

Artículo 9º.-

1. Las asociaciones que tengan atribuido el uso y gestión de los locales Socioculturales serán directamente responsables de la conservación y mantenimiento de los mismos en las debidas condiciones de funcionamiento, sin que puedan realizar acción alguna de modificación, variación o cambio de los elementos constructivos, decorativos o funcionales de los edificios o instalaciones, salvo expreso consentimiento del Ayuntamiento.

2. La obligación de conservación y mantenimiento afectará no sólo a los edificios sino a los muebles, instalaciones y utensilio que el Ayuntamiento ponga a disposición de los locales. A este objeto los convenios de cesión que se autoricen incluirán una relación de los muebles, instalaciones y utensilios, con indicación del estado de conservación en que se encuentran en el momento de la cesión. Así mismo, en el supuesto de rescate o de finalización del uso del local por una asociación, se incorporará al acta de entrega al Ayuntamiento un informe descriptivo de las condiciones de los bienes inmuebles y muebles, al objeto de acreditar su adecuado estado de conservación o, en su caso, iniciar lo trámites de exigencia de las responsabilidades que correspondan, frente a la asociación o colectivo, cuando se hubieren deteriorado por causa imputable al dolo o negligencia en su utilización y conservación.

3. En todo caso, El Ayuntamiento de Golmayo se reserva las potestades precisas para la supervisión del estado de utilización y conservación de los bienes, pudiendo dictar instrucciones a las entidades responsables para su subsanación.

4. El Ayuntamiento de Golmayo tendrá en todo momento una llave de acceso a Los locales públicos, sin que las mismas puedan ser cambiadas, alteradas o realizadas copias múltiples, sin el expreso consentimiento por escrito de la Entidad Local.

Artículo 10º.-

En aquellos supuestos en los que se produzca la disolución o escisión de las Asociaciones o colectivos que tienen asignado el uso de un local, estas habrán de comunicarlo al Ayuntamiento, quien, previa audiencia a las partes interesadas, decidirá sobre el régimen de utilización de los mismos, conforme a las distintas fórmulas de gestión y uso de los locales establecidos en el presente reglamento.

Artículo 11º.-

1. Queda expresamente prohibidas la realización en los centros socioculturales municipales de cualesquier clase de actividad ilegal, nociva, peligrosa, insalubre, de carácter comercial, de juego y apuestas y cualesquier otro que implique lucro.

2. El Ayuntamiento podrá colocar máquinas dispensadoras de bebidas, contribuyendo con la recaudación al mantenimiento de los locales.



3. Cuando en los locales socioculturales existan dependencias aptas para las actividades de bar o cafetería, la explotación de los mismos corresponderá al Ayuntamiento, quedando sometida a la normativa general sobre aprovechamiento de los Bienes locales, pudiendo determinar, en su caso, que los ingresos obtenidos por la explotación reviertan en la mejora, servicio y mantenimiento de las instalaciones o favorezca, mediante los sistemas que establezca la legislación vigente, la actividad sociocultural desarrollada en el propio local.

4. En ningún caso las asociaciones se encuentran autorizadas para permitir el establecimiento y explotación por terceras personas de las referidas instalaciones.

Si una Entidad o Asociación gestora de un local considera oportuno poner en funcionamiento por sí mismo el bar o cafetería, que eventualmente se encuentre ubicado en el local sociocultural, en orden a la obtención de ingresos que repercutan en la actividad social así como a la satisfacción las necesidades de los usuarios de los locales, deberá solicitar expresa autorización al Ayuntamiento, acreditando anualmente el destino de los rendimientos obtenidos a los fines sociales y concretando la forma de gestión del bar o cafetería. En todo caso, será obligatorio el abono de los impuestos que correspondan según la legislación vigente por la actividad aludida en el presente y el abono del coste energético generado por la maquinaria instalada. En el Ayuntamiento se registrará copia de la licencia de apertura de la actividad que se pretenda realizar.

Artículo 12º.-

1.- Serán causa de finalización del convenio o autorización para la utilización de los locales socioculturales municipales además de los establecidos en la Legislación vigente los siguientes:

a) Necesidad de la Administración Pública Municipal de utilización de los Locales incompatibles con el uso por las asociaciones.

b) Incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, así como de aquellas que específicamente puedan establecerse en el convenio de cesión o autorización concreta que autorice el uso de los locales e instalaciones.

c) El deterioro, desperfecto o alteración de los bienes objeto de utilización que se produzcan por la conducta dolosa o negligente de quienes se encuentren autorizados para el uso o gestión de los Centros Socioculturales.

2.- En todo caso en el expediente que se instruya al objeto del rescate o extinción de la autorización se dará audiencia a los afectados.

Artículo 13º.-

La concejalía de Cultura, resolverá por escrito las peticiones en fecha anterior a la prevista para el desarrollo de la actividad y en todo caso en un plazo máximo de quince días. En dicho escrito, se notificará si procede, las condiciones particulares u obligaciones que deban cumplirse por el peticionario o representante de la actividad, además de las señaladas en el presente reglamento. Las resoluciones denegatorias serán informadas.

Artículo 14º.-

Los solicitantes de los espacios, una vez que se les autorice el uso de los mismos, deberán cumplir los requisitos y normas que a continuación se señalan:

1. Las autorizaciones para su uso continuado, se conceden con una validez máxima de seis meses, habiéndose de renovar la petición transcurrido ese plazo.

2. La no utilización continuada sin mediar comunicación del hecho a los responsables del centro, dará lugar a la pérdida de todos los derechos sobre la reserva programada, teniéndose en cuenta dicha actuación para posteriores solicitudes.



3. Los usuarios se comprometen a mantener y garantizar el buen uso de las instalaciones, mobiliario, equipo y materiales que se utilicen. Si se produjesen desperfectos, se harán responsables de su reparación o de la reposición del original, respondiendo si fuera necesario con la fianza depositada al solicitar la cesión.

4. En los centros en los que haya varias salas, solo estarán a disposición de los usuarios aquellas que se hayan solicitado y en los horarios pactados, no pudiendo utilizar otros espacios sin autorización.

5. No se podrán utilizar los locales o espacios para fines diferentes a los establecidos en la autorización, ni por personas o colectivos distintos a los que han sido autorizados.

6. Se respetarán de forma estricta los aforos de los locales o espacios que se cedan. El control en cada caso será responsabilidad de la entidad solicitante.

7. Dependiendo del tipo de acto o actividad que se realice, la entidad que solicite un local, espacio o equipamiento, tendrá que suscribir una póliza de responsabilidad civil con entidad aseguradora que cubra y garantice las contingencias de la utilización del espacio utilizado y desarrollo de la actividad objeto de la solicitud; en el caso que no se suscriba dicha póliza, el Ayuntamiento de Golmayo declina toda responsabilidad que se plantee como consecuencia del desarrollo de estas actividades.

8. El derecho a depositar materiales en las salas está limitado, condicionándose al espacio disponible, a la naturaleza del material y a la actividad a desarrollar. En todo caso el depósito de materiales será en precario, no haciéndose el Ayuntamiento responsable de pérdida, robo, hurto, uso indebido o deterioro de los mismos.

9. El Ayuntamiento podrá negar autorización de uso de las salas cuando los vecinos puedan causar molestias evidentes para los usuarios del centro o para los vecinos del barrio, incluso en aquellos casos en que la autorización se haya concedido, pero que posteriormente se demuestre que la actividad comporta riesgos o molestias no notificadas previamente.

10. En toda actividad concedida con reserva de espacio deberá haber una persona responsable del buen uso del mismo, del control y la seguridad del acto.

11. La cesión de una sala comporta la cesión de un determinado espacio por un tiempo definido y con el equipamiento que le es propio e incluso con la ubicación concreta del mobiliario. El montaje y desmontaje de este mobiliario será responsabilidad de la entidad solicitante.

12. En toda publicidad o documentos referentes a las actividades que se realicen en espacios del centro, tendrá que constar que se trata de un equipamiento del Ayuntamiento de Golmayo, incorporándose de forma visible el logotipo del mismo.

13. Previa autorización de una actividad, se presentará en el Ayuntamiento de Golmayo la programación de esta. Una vez terminada la actividad, se presentará igualmente una memoria de la misma. Se facilitará modelo de memoria (Anexo II).

Artículo 15º.-

Deberán Obtenerse por las entidades a que se les autorice el uso de los locales o espacios cuantas licencias o autorizaciones sean preceptivas para el desarrollo de las actividades.

Artículo 16º.-

El Ayuntamiento podrá inspeccionar las actuaciones objeto de autorización, con la finalidad de comprobar la adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la autorización.



Si como consecuencia de este seguimiento, se constatare el incumplimiento de la presente normativa o de las condiciones específicas establecidas en la autorización, podrá acordarse la suspensión cautelar de la actividad en cuestión, el pleno del Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno, resolverá dicho asunto, previa audiencia al interesado.

En particular se consideran faltas graves, y por lo tanto serán motivo de revocación de la autorización las siguientes:

- Alterar las normas de convivencia y respeto, creando situaciones de malestar en el centro.
- Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del centro o perturbar las actividades del mismo.
- Participar o promover altercados o peleas de cualquier tipo.
- Sustraer bienes o cualquier clase de objetos propiedad del centro, del personal o de cualquier usuario.
- Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.
- La agresión física o malos tratos a otros usuarios, responsables o técnicos del Ayuntamiento.
- Deteriorar de forma consciente las instalaciones y los materiales e infraestructuras que le sean propias.

Artículo 17º.-

Las autorizaciones se concederán sin perjuicio de poder ser suspendidas temporalmente por necesidades de otros servicios municipales, del centro o para la realización de actividades puntuales por otros colectivos, asociaciones o grupos. La suspensión se notificará con una semana de antelación a quienes estén utilizando el espacio determinado.

Artículo 18º.-

Corresponderá al Ayuntamiento la adopción de los acuerdos precisos en orden a la aplicación e interpretación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El Alcalde podrá resolver aquellas cuestiones que relacionadas con este reglamento puedan presentarse, quedando facultado para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación del mismo, siempre de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en los acuerdos municipales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Centros Socioculturales adaptarán su gestión al presente Reglamento en el Plazo de dos meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Golmayo, 17 de abril de 2012.- El Alcalde, Benito Serrano Mata.

991

BOPSO-48-30042012